

*El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 a 5 rs. al mes.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de oficio.

#### GORIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 129.*

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de los Capitanes prófugos Don Ignacio Maria Villahon y D. Sebastian Arias, y del Subteniente Don Mariano Castro, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia Albacete 16 de Mayo de 1849.— Por ausencia del Gefe político, el Secretario, Francisco Rubio.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.<sup>a</sup> seccion Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Julio de 1847 la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se estan causando á la renta del papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas gra-tes, se ha dignado S. M. declarar, que si bien el artículo 21 del citado Real decreto determinó el pago y registro de hipotecas

de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escritura pública en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion.—Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada é inserta Real orden para su conocimiento el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes; sirviendose V. S. acusarme el oportuno recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y gobierno de quien corresponda. Albacete 14 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.*

#### OTRA.

Señalamiento de las bases que han hecho los Comisionados del 13.<sup>o</sup> distrito en que se ha dividido la provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril anterior, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el 5 del actual.

#### *Pueblos que componen este distrito.*

Alatoz                      Carcelen                      Casas de Juan Noñes  
Pozo-loriente

#### RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo real que es tambien la que se conoce en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tierras de riego y de secano.

Las tierras de riego se subdividen en 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> clase.

Solo hay tierras de riego en los pueblos



La fanega de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> clase se evalua por sus productos y gastos de un año comun en la cantidad líquida anual de 72 rs. vn., de esta 1.<sup>a</sup> clase no tiene Alatoz.

La de 2.<sup>a</sup> clase llamada de medio riego se evalua en el líquido producto anual de 48 rs. vn.

La de 3.<sup>a</sup> clase en 36 rs. vn. el líquido anual de la fanega.

Las tierras de secano se subdividen en 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> clase.

La fanega de tierra de secano de 1.<sup>a</sup> clase se evalua en proporcion a sus productos y gastos en un año comun en el líquido anual de 24 rs. vn., de esta 1.<sup>a</sup> clase no tiene Carcelen.

La fanega de tierra de secano de 2.<sup>a</sup> clase se evalua en el líquido producto anual de 16 rs. vn.

La de 3.<sup>a</sup> clase en el de 8 rs. vn.

La de 4.<sup>a</sup> clase en el de 3 rs. vn.

La de 5.<sup>a</sup> clase que es la destinada a pastos en un real vn.

A la fanega de tierra destinada al cultivo del azafran se señalan 20 rs. de líquido producto anual.

Las viñas se dividen en 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase.

Cada 1000 vides de 1.<sup>a</sup> clase se evaluan en el líquido producto anual de 36 rs. vn.

Las de 2.<sup>a</sup> clase en 20 rs. vn.

Las de 3.<sup>a</sup> clase en 10 rs. vn.

Las de 4.<sup>a</sup> clase en 5 rs. vn.

A los olivos que diseminados se encuentran en este distrito se señala en atencion a su actual estado y mala calidad el líquido producto anual de 17 mrs por cada uno.

**RIQUEZA PECUARIA.**

A la yegua de vientre se señalan 80 rs. al contrario y 50 al natural.

A la burra 40 rs. al contrario y 20 al natural.

A la mula de 1 a 3 años 80 rs.

A la mula roma 60 rs.

A la oveja 4 rs.

Al cordero 3 rs.

A la cordera 2 rs.

Al cegajo 3 rs.

A la cabra 4 rs.

Al macho 5 rs.

Al carnero 5 rs.

A la cerda de cria 20 rs.

A cada colmena 2 rs.

Al palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

Lo que se inserta en el Bletin oficial de la Provincia en conformidad al art. 6.<sup>o</sup> de la referida circular. Albacete 6 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

trador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Intendente de Rentas de la misma se sacan a pública subasta para su arrendamiento por tiempo de cuatro años las fincas que con expresion de los puntos donde radican, corporaciones a que pertenecieron y tipos por que se anuncian son como siguen.

*Monjas Carmelitas de Villarrobledo.*

TIPOS.  
Rs. Vn.

Una heredad con su casa llamada Mesinas ó casa de Ramos, su cabida 813 almudes 4 celemines	1511.26
Otra id. con id. denominada la Pasadilla, su cabida 336 almudes	566.31
Otra id. titulada casa de la Peña, su cabida 651 almudes	690.18
Otra id. con su casa llamada Mesas, su cabida 280 almudes	475.19

*Idem Bernardas de idem.*

Una heredad llamada la Pasadilla, su cabida 459 almudes	736.33
Otra id. llamada del Vado su cabida 254 almudes 2 celemines trigales y 34 almudes cebadales	708.21
Un cebadal de 8 almudes 4 celemines 1 cuartillo inclusa la era y otro inmediato, cerea de San Francisco	377.32
Otro id. de 14 almudes 4 celemines a la izquierda del camino de Munera	1209.14

*Capellania fundada por D. Matias Rodriguez.*

Un banegal de 5 tabullas y 5 horas de agua de hilos de regueros en el partido de las Almenas, termino de Tobarra	300.
Un olivar de 5 tabullas con 3 horas de agua en la huerta de la vega de dicha villa	160.
Otro id. de 3 tabullas en el mismo pago que el anterior	60.

Cuya subasta ha de verificarse el dia 3 de Junio proximo de 11 a 12 de su mañana simultaneamente en esta capital, Villarrobledo y Tobarra: en estos ultimos será solo de las líneas marcadas en sus respectivos terminos, en la 1.<sup>a</sup> se celebrará ante el Sr. Intendente Administrador ó Inspector 1.<sup>o</sup> del ramo y Escribano: en Villarrobledo ante el Alcalde corregidor, procurador sindico, representante de esta Administracion y Escribano, y en Tobarra, ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Piel de fechos, bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto a los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta. Y para que llegue a conocimiento del

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO**  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

**Julian Dominguez y Dominguez, Adminis-**



público se inserta en el Boletín oficial. Al-  
bacete 14 de Mayo de 1849.—Julian Domin-  
guez y Dominguez.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos  
Reinos, con fecha 6 del mes actual me dice  
lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fe-  
cha 28 del mes próximo pasado me dice lo  
que copio.—Excmo. Sr.—Enterada la Rema  
(Q. D. G.) de una instancia del Subteniente  
de Infantería, Cadete esterno del Colegio de  
Artillería D. Fernando Gonzalez Agaz, en so-  
licitud de abono del sueldo entero de tal sub-  
teniente, se ha servido S. M. resolver: que  
todos los subtenientes del Ejército que ingre-  
sen á estudiar en los Colegios, Escuelas ó Aca-  
demias militares, se les satisfaga el sueldo por  
completo de Infantería al respecto del anti-  
guo, ó sea sin el aumento de los 100 rs. men-  
suales que en el dia disfrutaban los que sirven  
en los Cuerpos, sin que se haga diferencia  
por su procedencia, situacion ó arma de que  
dependan.—De Real orden lo digo á V. E.  
para su conocimiento y efectos correspondien-  
tes.—Lo trascribo á V. S. á fin de que se sir-  
va dar la debida publicidad á esta Real dis-  
posicion en el distrito de su cargo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de  
esta Provincia para conocimiento de todos los  
individuos á quien comprende. Albacete 10  
de Mayo de 1849.—El Brigadier Comandan-  
te general, Bernardino Sá del Rey*

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Intendente militar de Valencia,  
con fecha 10 del actual me ha remitido el  
edicto siguiente.*

El Intendente militar del Distrito de la  
Capitania general de Andalucia &c.—Hace sa-  
ber: Que debiendo contratarse el servicio  
ó suministro de pan y pienso á las tropas y  
caballos del Ejército en este distrito, por tér-  
mino de un año, á contar desde 1.º de Oc-  
tubre inmediato hasta fin de Setiembre  
de 1850, con sujecion al pliego general de  
condiciones que estará de manifiesto en la  
Secretaria de esta Intendencia y con arreglo  
á las formalidades establecidas en Real ór-  
den de 26 de Diciembre de 1846; he dis-  
puesto se convoque por medio de este anun-  
cio á una pública y formal licitacion que  
tendrá lugar ante el Juzgado de dicha In-  
tendencia el dia 15 de Junio próximo á las  
12 en punto de su mañana en que concluye  
el término para la admision de proposicio-  
nes.—En su consecuencia, las personas que qui-  
eran interesarse en este servicio podrán remi-  
tirme en pliego cerrado y sellado con un

sobre interior que indique el objeto del  
contenido de las proposiciones en que se fi-  
jen clara y terminantemente los precios en que se  
conviene á encargarse del suministro, en el  
concepto que han de ser suscritas y abona-  
das por persona ó personas que á juicio de  
este Juzgado sean de conocido arraigo y su-  
ficiente responsabilidad que en caso de du-  
da podrá apreciarse y hacerse constar por  
los recibos de contribuciones corrientes sa-  
tisfechas que garanticen la egecucion del ser-  
vicio en los términos propuestos, siendo pre-  
ferida la que resulte mas ventajosa y acep-  
table en la licitacion á que de hecho que-  
daran sujetos entre sí el autor ó autores de  
la proposicion mas beneficiosa caso de ser  
esta dos ó mas las iguales con el de la mas in-  
mediata. Sirviendo á todos ellos de gobier-  
no que el remate no puede causar efecto  
sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi-  
mismo no se admitirá para este acto propo-  
sicion que carezca de los requisitos que se  
exigen ni se presente despues de la hora anun-  
ciada y que para que pueda considerarse  
válidas y legales las admitidas se requiere  
que el licitador que las suscribe haya de es-  
tar presente ó legalmente representado en el  
acto de la licitacion para que pueda prestar  
las aclaraciones que se necesiten y en su caso  
aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla  
1.º de Mayo de 1849.—Carlos de Vera.—El en-  
cargado de la Secretaria, Manuel de Laseras.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial  
para conocimiento del publico y demas efec-  
tos. Albacete 14 de Mayo de 1849.—El Co-  
misario de Guerra, Raimundo Marques.*

**OTRA.**

*El Sr. Intendente Militar de Valencia,  
con fecha 7 del actual me ha remitido pa-  
ra su insercion Boletín oficial el edicto si-  
guiente.*

El Intendente Militar del distrito de la  
Capitania general de Estremadura.—Hace sa-  
ber: Que debiendo contratarse el suministro  
de pan y pienso á las tropas y caballos del  
Ejército, estantes y transeuntes en este distri-  
to por término de un año, á contar desde 1.º  
de Octubre próximo venidero, á fin de Setiem-  
bre de 1850, con sujecion al pliego general de  
condiciones que estará de manifiesto en la Se-  
cretaria de esta Intendencia y con arreglo á las  
formalidades establecidas en Real orden de 26  
de Diciembre de 1846; he dispuesto se con-  
voque por medio de este anuncio á una pú-  
blica y formal licitacion, que tendrá lugar  
ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15  
de Junio á las 12 en punto de su mañana en  
que concluye el término para la admision  
de proposiciones.—En su consecuencia, las  
personas que quieran interesarse en este ser-  
vicio podrán remitirme en pliego cerrado y  
sellado con un sobre interior que indique el  
objeto del contenido, las proposiciones en  
que se fijen clara y terminantemente los pre-  
cios en que se conviene á encargarse del  
suministro: en el concepto que han de ser



subscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas, y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1849.—Joaquin Rendon.—Ramon Guerra Seijas, secretario.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 11 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el edicto siguiente.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—Hace saber; Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso

de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

*Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 14 de Mayo de 1849.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.*

#### ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alpera acordó sacar á pública subasta en un solo acto que tendrá lugar el dia 24 de los corrientes de 9 á 12 de su mañana en las Salas consistoriales de la misma, los pastos de oja, suelo y cerrillo de los terrenos de Propios vacante en la parte alta de este termino, que como sobrantes han resultado despues de adjudicados á los ganaderos de la misma, los que les ha correspondido segun sus rebaños; cuyo aprovechamiento finará en 30 de Abril del año próximo, bajo el pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta y se tendrá de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Alpera 11 de Mayo de 1849.—El Presidente, Gregorio Cebrian.—P. S. M., Bartolomé Navajas.

*Imprenta de NICOLAS SOLER.*

*Calle de S. Agustin número 17.*